

Intervención del diputado Pánfilo Sánchez Almazán, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 195 para adicionar la fracción XXXV; se adiciona la fracción XII al artículo 202, recorriéndose en su orden la subsecuente; se adiciona la sección XII de la unidad técnica de consultas, recorriéndose en su orden la sección subsecuente; y se adiciona un artículo 224 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su venia, diputado presidente.

Saludo con respeto a mis compañeras diputadas, compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación, al pueblo de Guerrero, especialmente a

mis hermanos indígenas y a mis hermanos que tienen una discapacidad.

Solicito al diputado presidente instruya al Diario de los Debates, inserte de manera íntegra esta iniciativa, ya que solo voy a leer un resumen.

Me dirijo a esta Soberanía con respeto, compromiso y con firme convicción de que legislar no solo implica debatir iniciativas, aprobar reformas, sino también escuchar, incluir y garantizar los derechos de quienes históricamente han sido excluidos.

La iniciativa que hoy presento responde a tres exigencias ineludibles. Una

exigencia constitucional, una obligación internacional, una deuda ética que este Congreso tiene con los pueblos indígenas, afroamericanos, personas con discapacidad y otros grupos de situación de vulnerabilidad en nuestro Estado.

Nuestra Carta Magna en su artículo 1 obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo, establece que toda norma relativa a estos derechos deben de interpretarse conforme a la Constitución y a los tratados internacionales, favoreciendo siempre la protección más amplia.

El artículo 2º constitucional en su apartado B es claro que los pueblos indígenas deben de ser consultados previamente cada vez que una medida legislativa o administrativa pueda afectarles directamente.

Este principio hoy obligatorio, se extiende a otros sectores, como lo

señala el artículo 4.3 de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad, que obliga a consultar a las personas con discapacidad a través de sus organizaciones representativas, no se trata solo de buenas prácticas, es un marco jurídico respaldado también por el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que México ratificó en 1990 y que es parte del bloque de la constitucionalidad.

Este convenio establece en sus artículos 6, 7 y 15 que los pueblos indígenas deben de ser consultados mediante procedimientos apropiados y con buena fe cuando se prevean medidas legislativas que puedan afectarles.

Compañeras y compañeros, esta no es solo una opción, es una obligación jurídica y un principio democrático elemental y sin embargo, debemos reconocer y atender con responsabilidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha invalidado diversas leyes de este Congreso precisamente por omitir estos procesos de consulta.

Guerrero ha señalado por el máximo Tribunal del País en múltiples ocasiones por incumplir en este derecho fundamental, ahí están las acciones de inconstitucionalidad 78/2018/, 81/2018, /136/2018, 299/2020 y el más reciente la 48/2024 que invalidó la ley número 832 para la atención inclusión de personas con condición de espectro autista por una consulta deficiente.

En la acción de inconstitucionalidad 299/2020, este congreso se encuentra en incumplimiento, ya que el 23 de febrero 2023 se venció el plazo para dar cumplimiento respecto a la Ley Número 464 de Educación, particularmente en sus capítulos sobre educación indígena e inclusiva.

No podemos ni debemos seguir repitiendo esos errores frente a esta realidad, esta iniciativa propone una solución estructural y duradera que aborde el problema de raíz y evite que se legible a espaldas de quienes más lo necesitan ser escuchados.

¿Qué propone esta iniciativa? Primero, la creación de una Comisión Ordinaria

de Atención y Consulta a Grupos Vulnerables, que será un órgano legislativo con atribuciones específicas para supervisar, dictaminar, coordinar los procesos legislativos que impliquen la consulta previa, esta comisión también impulsará una agenda legislativa que promueva la armonización normativa con enfoque de derechos humanos, inclusión y no discriminación.

Segundo: La instauración de una unidad técnica de consulta como órgano especializado del Congreso, responsable de diseñar, planear, ejecutar y documentar los procesos de consulta conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales, esta unidad será el instrumento operativo que garantice que las consultas se hagan con legalidad, transparencia, accesibilidad, buena fe y participación efectiva, ambos órganos trabajarán de manera jerárquica y complementaria, no habrá duplicidad de funciones, sino coordinación institucional, la comisión define y supervisa la unidad técnica ejecuta y documenta.

Esta propuesta no es solo una reacción a las sentencias judiciales, es una respuesta por un nuevo modelo legislativo más accesible, más integral, más intercultural, más participativo y sobre todo más justo.

El Congreso del Estado de Guerrero, en el marco de la Constitución local, particularmente el artículo 43, 58, 64 y 161, cuenta con la facultad de organizar su estructura interna y crear órganos de que le permitan cumplir cabalmente con las funciones y la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en su artículo 195 y 202 contempla la creación de nuevas comisiones y órganos técnicos cuando existan razones fundadas, como lo es el presente.

Esta iniciativa busca dotar al Congreso de instrumentos jurídicos, técnicos especializados e institucionales permanentes para asegurar que ninguna ley vuelva a ser invalidada por falta de consulta y que ningún grupo vulnerable quede fuera del proceso legislativo.

En resumen, es una propuesta constitucionalmente válida y es jurídicamente necesaria, es políticamente responsable y es, sobre todo, éticamente inaplazable.

Esta iniciativa es un acto de justicia, es una herramienta para legislar con sensibilidad social con enfoque de derechos intercultural, de pluralismo jurídico y con visión de largo plazo.

Por ello, someto respetuosamente a esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, convencido de que su aprobación representará un paso firme hacia un Congreso más incluyente, más justo y más cercano a la gente.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

Versión íntegra

**C. DIPUTADO JESÚS PARRA
GARCÍA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

El suscrito **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXV; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 202, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE ADICIONA LA SECCIÓN XII DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONSULTAS,**

RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SECCIÓN SUBSECUENTE; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 224 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en su párrafo tercero, consagra que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 2° constitucional, en su apartado B, reconoce de manera específica el derecho de los pueblos y

comunidades indígenas a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, ante cualquier decisión legislativa o administrativa que pueda afectarles.

Este derecho también es exigible para otros grupos en situación de vulnerabilidad, como lo establece el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a consultar a estas personas a través de sus organizaciones representativas.

Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México en 1990, es parte del bloque de constitucionalidad y establece en sus artículos 6, 7 y 15 lo siguiente:

- Que los pueblos indígenas y tribales deben ser consultados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente.

- Que tales consultas deben realizarse de buena fe y de forma libre, informada, culturalmente adecuada y con el objetivo de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento.

- Que se debe respetar el derecho de estos pueblos a participar en la adopción de decisiones que afecten su desarrollo, territorio, cultura e identidad.

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen el deber de los Estados de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos sociales, económicos y culturales mediante políticas públicas y acciones legislativas eficaces e inclusivas.

Este Congreso ha sido reiteradamente señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la omisión en los procedimientos de consulta

legislativa a grupos vulnerables, especialmente comunidades indígenas, afroamericanas y personas con discapacidad. Entre las acciones de inconstitucionalidad más relevantes se encuentran:

- Acciones 78/2018, 81/2018, 136/2020, que declararon la invalidez de diversas reformas legislativas en materia de seguridad pública, derechos indígenas, electoral y educación por falta de consulta previa.
- Acción de Inconstitucionalidad 299/2020, respecto a la Ley Número 464 de Educación, particularmente en sus capítulos sobre Educación Indígena e Inclusiva. Teniendo como fecha de vencimiento para su cumplimiento y notificación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 23 de febrero del año 2023. A la fecha este Congreso se encuentra en incumplimiento.

- Acción de Inconstitucionalidad 48/2024, en la cual el Pleno de la Corte invalidó la Ley Número 832 para la Atención, Inclusión y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista, debido a un proceso de consulta incompleto e inadecuado.

En todos los casos, la SCJN ha establecido la obligación del Congreso de Guerrero de llevar a cabo consultas con apego a los más altos estándares internacionales, vinculando directamente al Poder Legislativo para cumplir con esta obligación.

La Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero no debe legislar sobre derechos colectivos, sin mecanismos que aseguren la participación efectiva de los grupos destinatarios. Resulta urgente avanzar hacia un modelo legislativo intercultural, incluyente, accesible y respetuoso de la pluralidad social del estado.

La presente iniciativa responde a:

1. Una necesidad jurídica para evitar futuras acciones de inconstitucionalidad.
2. Una exigencia ética de legislar con perspectiva de derechos humanos y justicia social.
3. Un compromiso institucional de armonización legislativa con los estándares internacionales de protección de derechos colectivos.

La Constitución Política del Estado de Guerrero, en sus artículos 43, 58, 64 y 161, establece la estructura del Congreso, su facultad de autorregulación y la existencia de comisiones ordinarias y órganos administrativos y técnicos para el adecuado desempeño de sus funciones.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en sus artículos 195 y 202, contempla la creación de comisiones ordinarias para atender temas sustantivos de la función legislativa, así como órganos técnicos auxiliares.

En este contexto, es fundamental dotar al Congreso de Guerrero de instrumentos institucionales permanentes que aseguren el cumplimiento de este derecho. Por ello se propone:

- La creación de una **Comisión Ordinaria de Atención y Consulta a Grupos Vulnerables**, encargada de supervisar, dictaminar y coordinar los procesos legislativos que impliquen consulta previa. Cuyas facultades se señalan en el Segundo Transitorio de la Presente iniciativa, para que en su oportunidad sean tomadas en cuenta en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.
- La instauración de una **Unidad Técnica de Consultas**, como órgano auxiliar especializado para planear,

ejecutar y documentar dichos procesos.

Con ello se pretende garantizar un Congreso más incluyente, respetuoso y en armonía con las exigencias constitucionales, convencionales y jurisprudenciales.

La creación de esta Comisión Legislativa y Unidad Técnica, responde no sólo a la necesidad de cumplir con sentencias de la Corte, sino también a un compromiso ético y jurídico de legislar con un enfoque de derechos humanos, inclusión y participación efectiva.

La presente iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un Congreso más incluyente, participativo y respetuoso de los derechos humanos, particularmente de aquellos sectores históricamente marginados. Al establecer la Comisión Ordinaria de Atención y Consulta a Grupos Vulnerables y la Unidad Técnica de Consultas, se dota al Poder Legislativo de herramientas institucionales para dar cumplimiento efectivo a los mandatos

constitucionales y convencionales que rigen nuestro actuar como órgano legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

**DECRETO NÚMERO _____ POR
EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 195 PARA ADICIONAR
LA FRACCIÓN XXXV; SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 202,
RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN
LA SUBSECUENTE; SE ADICIONA
LA SECCIÓN XII DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE CONSULTAS,
RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN
LA SECCIÓN SUBSECUENTE; Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 224 BIS,
TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE GUERRERO NÚMERO 231.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 195 para adicionar la fracción XXXV; se adiciona la fracción XII al artículo 202, recorriéndose en su orden la subsecuente; se adiciona la Sección XII denominada “De la Unidad Técnica de Consultas”, recorriéndose en su orden la sección subsecuente; y se adiciona el artículo 224 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 195....

De la I a la XXIV....

XXXV. Comisión Ordinaria de Atención y Consulta a Grupos Vulnerables.

...

Artículo 202....

De la I a la XI....

XII. Unidad Técnica de Consultas.

XIII. Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.

**SECCIÓN XIII
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
CONSULTAS**

Artículo 224 BIS. La Unidad Técnica de Consultas es el órgano técnico especializado encargado de planear, coordinar, ejecutar y documentar, en colaboración con la Comisión Ordinaria de Atención y Consulta a Grupos Vulnerables, los procesos de consulta legislativa que resulten necesarios. Su estructura, funcionamiento y designación de su titular se regirán por los lineamientos que expida el Congreso del Estado, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus fines tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones:

I. Diseñar y coordinar los procesos de consulta conforme a estándares nacionales e internacionales.

II. Emitir dictámenes técnicos y opiniones jurídicas sobre la procedencia de consultas legislativas.

III. Elaborar diagnósticos de impacto legislativo para determinar la necesidad de consulta.

IV. Diseñar protocolos específicos considerando el contexto cultural, lingüístico y geográfico de los grupos consultados.

V. Coordinar la logística operativa de los procesos de consulta, incluyendo convocatorias, materiales de difusión accesibles, traducción a lenguas indígenas, interpretación en lengua de señas mexicana, adecuación de sedes, transporte, accesibilidad física, y otros elementos que garanticen la participación efectiva.

VI. Realizar las convocatorias públicas y abiertas a las comunidades, grupos u organizaciones representativas, conforme a la metodología aprobada por la Comisión Ordinaria de Atención y Consulta a Grupos Vulnerables.

VII. Recabar, sistematizar y documentar las opiniones, propuestas, consensos y disensos de los grupos consultados, generando informes técnicos que sirvan de insumo para el proceso legislativo.

VIII. Generar actas, minutas, videos, testimonios y demás elementos probatorios que acrediten la realización del proceso consultivo conforme a derecho.

IX. Remitir los resultados y documentación técnica a la Comisión Ordinaria de Consulta a Grupos Vulnerables para su valoración, dictamen e integración al expediente legislativo correspondiente.

X. Mantener un archivo público de los procesos de consulta como mecanismo de transparencia.

XI. Capacitar a personal legislativo en consulta y derechos de grupos vulnerables.

XII. Colaborar con instituciones externas para fortalecer técnicamente los procesos de consulta.

XIII. Emitir recomendaciones de mejora institucional para los procesos legislativos que involucren a grupos vulnerables.

XIV. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida por la Comisión Ordinaria de Atención y Consulta a Grupos Vulnerables, la Junta de Coordinación Política, la Presidencia de la Mesa Directiva o el Pleno del Congreso.

SECCIÓN XIV DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

...

...

...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231,

deberán integrarse las facultades de la Comisión Ordinaria de Atención Consulta a Grupos Vulnerables, que serán:

Comisión Ordinaria de Atención y Consulta a Grupos Vulnerables atenderá los siguientes asuntos:

I. Normar y supervisar los procesos de consulta legislativa con base en principios de derechos humanos.

II. Emitir opiniones técnicas y jurídicas sobre la necesidad de realizar consultas legislativas.

III. Aprobar lineamientos, protocolos y metodologías de consulta, en coordinación con la Junta de Coordinación Política y la Unidad Técnica.

IV. Supervisar y dar seguimiento a las actividades de la Unidad Técnica, garantizando el cumplimiento de principios como participación, inclusión y transparencia.

V. Convocar, a través de la Unidad Técnica, foros, mesas y asambleas para promover la participación de los grupos consultados.

VI. Dictaminar iniciativas de ley relacionadas con los derechos de grupos vulnerables, incluyendo aquellas derivadas de procesos consultivos.

VII. Cumplir y proponer adecuaciones legislativas conforme a resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación u otros órganos jurisdiccionales.

VIII. Rendir informes al Pleno sobre el cumplimiento del derecho a la consulta y procesos legislativos relacionados.

IX. Coordinarse con organismos de derechos humanos, academia y sociedad civil para fortalecer el derecho a la consulta.

X. Impulsar armonización legislativa en derechos colectivos, inclusión y no discriminación.

XI. Proponer reformas legislativas derivadas de los procesos consultivos.

XII. Ejercer otras atribuciones conferidas por el Congreso o por la legislación aplicable.

Tercero. Se deja sin efectos el acuerdo de creación de la Unidad de Procesos de Consulta, suscrito por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura con fecha 27 de octubre de 2022.

La documentación, archivos, recursos técnicos y materiales y demás insumos generados serán preservados y asignados a la Unidad Técnica de Consultas, para su adecuado resguardo y continuidad operativa.

El personal adscrito conservará íntegramente sus derechos laborales, los cuales serán respetados en todo momento conforme a la normatividad aplicable.

Cuarto. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación correspondiente.

Quinto. - Publíquese el presente Decreto en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 7 de mayo de 2025.

Atentamente.

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán.